

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2023
Radicado:	760013110011-2022-00081-00
Proceso:	Privación de patria potestad
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. en interés del niño JACOBO ORDOÑEZ CASTRO
Demandado:	JUAN CAMILO ORDOÑEZ CASTRO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda sin pronunciamiento alguno por parte del demandado, así como vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se señala el **DIA: LUNES 30 DE ENERO DE 2023, A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del C.G.P., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

RADICADO 2022-00081

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Registro civil de nacimiento de JACOBO ORDOÑEZ CASTRO.
- b) Estudio socio familiar adelantado por la Trabajadora Social del ICBF.
- c) Valoración por el área de Psicología de la Defensoría de Familia.
- d) Copia simple de la denuncia penal por inasistencia alimentaria NUNC 7600160991652201812904.
- e) Acta de conciliación 000057 Radicación 1180 del 20 de marzo de 2018 de la Comisaria de Fray Damián.
- f) Acta de declaración notarial No. 9895 de la Notaria 19 de Cali.
- g) Copia del Acta 000057 de la Comisaria de Familia de Fray Damián.

2

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de LUCERO ADELA BOTINA CRIOLLO Y DANIELA VELÁSQUEZ ARAGÓN.

PARTE DEMANDADA:

No dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** en el cual podrá utilizarse la técnica de la entrevista, por parte del Asistente Social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del niño JACOBO ORDOÑEZ CASTRO en el hogar que comparte con su progenitora, señora MARÍA FERNANDA CASTRO ARBOLEDA,

RADICADO 2022-00081

igualmente en el hogar del señor JUAN CAMILO ORDOÑEZ CASTRO, para constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

- Igualmente, SE ORDENA la **ENTREVISTA** al niño JACOBO ORDOÑEZ CASTRO, con el fin de determinar el vínculo afectivo que las une con el progenitor demandado, así como la relevancia que tiene su presencia en su vida.
- Se recibirá el testimonio de los parientes NOHORA ARBOLEDA Y CARLOS CASTRO.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

3

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1d31547e4e80903b6ccff63635db905ada90e8485cc47c26679ed7997af4e**

Documento generado en 16/08/2022 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>